

Proceso. **DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220160004600**

Demandante. **DAVID NICOLAS LUGO CASTRO –demandante-**

Demandados. **K.S. Y N.V. LUGO BAUTISTA Representados por YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA y B.L. LUGO DUARTE Representado por JENNY ZULAY DUARTE CARVAJAL.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 795

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Atendiendo que en el día de hoy no se pudo realizar la audiencia por cuanto se presentaron problemas de conectividad por parte de esta Unidad Judicial que no se pudieron solucionar en curso de la hora acordada para su desarrollo, por tanto, se procede a reprogramar la misma de manera inmediata para una fecha próxima.

Dado lo anterior se **DISPONE**.

PRIMERO. APLAZAR la audiencia que fue programada por auto del 8 de mayo de 2023.

SEGUNDO. SEÑALAR el OCHO (8) DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.), para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma life size**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

Proceso. **DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220160004600**

Demandante. **DAVID NICOLAS LUGO CASTRO –demandante-**

Demandados. **K.S. Y N.V. LUGO BAUTISTA Representados por YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA y B.L. LUGO DUARTE Representado por JENNY ZULAY DUARTE CARVAJAL.**

Para lo cual se debe citar a los interesados a las direcciones electrónicas aportadas remitiéndoles el link de la audiencia y del expediente digital. Infórmese que la misma se hará de manera virtual utilizando la plataforma life size, empero las partes o representante judicial, deberán informar si su representado no puede acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de DOS (2) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

TERCERO. Por Secretaria COMUNICAR a las partes así:

✚ señora

YULIANA CAROLI BAUTISTA BECERRA

yulianabautistabecerra@gmail.com

✚ Doctora:

LAURA PATRICIA MORA IBARA

lauramoraiba@gmail.com

✚ Señor:

DAVID NICOLAS LUGO CASTRO

nicolvaleria@hotmail.com

Doctor:

✚ **JORGE ENRIQUE TORRADO CABALLERO**

jorgetorradocaballero@hotmail.com

✚ Señora:

JENNY ZULAY DUARTE CARVAJAL

yennyzulayduarte@gmail.com

yenny.z.duarte@hotmail.com

Doctor:

MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR

procurador Judicial 169 II

mparada@procuraduria.gov.co

CUARTO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días

Proceso. **DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220160004600**

Demandante. **DAVID NICOLAS LUGO CASTRO –demandante-**

Demandados. **K.S. Y N.V. LUGO BAUTISTA Representados por YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA y B.L. LUGO DUARTE Representado por JENNY ZULAY DUARTE CARVAJAL.**

hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegará después de la seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Esta decisión se notifica por estado el 26 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No.800

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Entra al despacho el memorial y anexos presentados por el abogado de la cónyuge superviviente -Corina Yesmin Duran Botero y de la menor Luna Valeria Betancurt Duran por medio del cual solicitó:

“En primera medida señora juez aporó escritura N° 565 de fecha 17 de mayo de 2023 suscrita ante notario primero del círculo de Pamplona, por medio del cual los señores DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS, NICOL BETANCURT HERNANDEZ y SERGIO LUIS BETANCURT ALBA, vendieron sus derechos a título universal como herederos del causante BERNARDO BETANCURT OROZCO, con el fin de que mi prohijada CORINA YESMIN DURAN BOTERO sea reconocida como cesionaria de los derechos que le corresponden a DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS, NICOL BETANCURT HERNANDEZ y SERGIO LUIS BETANCURT ALBA.

Ligado a lo anterior aporó memorial suscrito por el señor DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ como apoderado de LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS, NICOL BETANCURT HERNANDEZ y SERGIO LUIS BETANCURT ALBA, con el fin de solicitar el desistimiento de las pretensiones y el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el despacho.

De otra parte, solicito señora juez se requiera al señor GIOVANNY ALBERTO QUINTERO, quien fungió como secuestre dentro del presente proceso, con el fin de que constituya depósito judicial a nombre del juzgado 2 de familia y con cargo a este proceso y devuelva la suma de dinero por valor de \$6.028.000, dineros tomados sin autorización alguna dentro de la diligencia de secuestro llevada a cabo por él, so pena de iniciar acciones penales y disciplinarias.

Así mismo aportó los informes y rendición de cuentas realizados por mi prohijada respecto de la sociedad ESTACIÓN DE LA CUATRO S.A.S. de los meses anteriores.

De la misma manera aporó poder suscrito por la señora CORINA YESMIN DURAN BOTERO, con el fin de que se me permita y se me autorice realizar y presentar el debido trabajo de partición ya ordenado por el despacho.

Para finalizar señora juez, solicito se oficie a la UGPP, con el fin de que se deposite a Órdenes del juzgado el valor del remanente según resolución literal b numeral segundo de la parte resolutive de la resolución N° RCC 29003 de fecha 23 de diciembre de 2019 por la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP por la suma de: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 17.540.636.87), con el fin de realizar el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

Previo a resolver, el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. DE LA VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL.

Se allegó copia digital de la escritura pública No. 565 del 17 de mayo de 2023 suscrita por DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS, NICHOLT YANETH BETANCURT HERNÁNDEZ y SERGIO LUIS BETANCURT ALBA, en calidad de herederos reconocidos del causante Bernardo Betancurt Orozco, ante el Notario Primero del Círculo de Pamplona, que contiene el contrato de compraventa de derechos herenciales a favor de Corina Yesmin Duran Botero, que obra en los consecutivos 246 y 247 del expediente digital, de la que resulta importante resaltar:

Se lee en primer lugar que, comparecieron a la Notaría Primera del Círculo de Pamplona, los señores: Sergio Luis Betancurt Alba, identificado con cédula 1.090.400.716 y Daniel Orlando Betancourt Hernández con cédula de ciudadanía 1.093.911.075, quien actúa en nombre propio y en representación de Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, con cédula de ciudadanía No. 1.040.043.732 y Lina Marcela Betancurt Collazos con cédula 1.093.780.502, según el poder debidamente autenticado y protocolizado con el instrumento público, quienes comparecen en calidad de “vendedores o cedentes de derechos herenciales a título universal”

También compareció CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, en calidad de compradora, cesionaria o subrogatoria de derechos herenciales.

*En la cláusula primera se pactó: Que por el presente instrumento público los “vendedores o cedentes de derechos herenciales a título universal” **“TRANSFIEREN A TITULO DE VENTA** a favor y para el patrimonio de **CORINA YEZMIN DURÁN BOTERO**, mujer mayor de edad identificada con cédula 1.090.395.356 “LOS DERECHOS HEREDITARIOS” que los exponentes tienen y le corresponden como hijos en la sucesión de su difunto padre BERNARDO BETANCOURT OROZCO, quien en vida se identificó con cédula 13.501.851, quien falleció el 15 de septiembre de 2019.*

Parágrafo. Por virtud de la presente venta y en razón de la calidad de subrogatoria de los derechos patrimoniales de los herederos cedentes a título oneroso que adquiere la cesionaria, esta última adquiere los activos, pero también los pasivos de la sucesión, es decir pasivos sociales internos y externos que le corresponden al causante, así como el pasivo sucesoral propio del causante, todo en cuanto pueda ser cubierto con los activos, por haberse aceptado la herencia con beneficio inventario.

En la cláusula segunda se pactó que la venta de los derechos y acciones se hacía a título universal y comprende cualquier derecho que, a los CEDENTES le corresponda a cualquier título.

En la cláusula tercera, que el precio del presente contrato en la suma de \$1'400.000.000=, correspondiéndole a cada cedente 350'000.000, que “declaran recibido de manos de la compradora a su entera satisfacción”.

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

En la cláusula cuarta, que como consecuencia de esta transferencia la cesionaria queda facultada para hacerse reconocer dentro del proceso de sucesión del causante Bernardo Betancourt Orozco.

En la cláusula quinta, que “Los cedentes y/o vendedores, manifiestan libre y voluntariamente, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Civil, renuncian a las acciones conferidas por los Artículos 1546 y 1930 ibídem.”

En este orden, analizado el documento público allegado, como quiera que se encuentra conforme con lo regulado en los artículos 1857, 1967, 1968 del Código Civil, ya que se realizó por quienes se encuentran legitimados en calidad de herederos y a través de escritura pública, el despacho ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES y en consecuencia se reconoce a **CORINA YESMIN DURÁN BOTERO**, mujer mayor de edad identificada con cédula 1.090.395.356, como cesionaria o subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores Sergio Luis Betancurt Alba, identificado con cédula 1.090.400.716, Daniel Orlando Betancourt Hernández con cédula de ciudadanía 1.093.911.075, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, con cédula de ciudadanía No. 1.040.043.732 y Lina Marcela Betancurt Collazos con cédula 1.093.780.502.

2. DE LA RETIRO DE LAS PRETENSIONES Y EL DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS QUE HACE EL HEREDERO Y ABOGADO DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y COMO ABOGADO DE NICHOLT YANETH BETANCURT HERNÁNDEZ.

Se entiende del escrito presentado por el abogado Betancurt Hernández, que en razón a la cesión de derechos herenciales, presenta “renuncia” a sus pretensiones y derechos patrimoniales en la presente causa sucesoria y que ***“desiste de los recursos que presentó y que se encuentran en curso en la primera y segunda instancia”***.

En este orden, considerando que la venta de la herencia es la convención por la cual un heredero cede a cambio de dinero la universalidad de los derechos pecuniarios que resultan para él de la apertura de la sucesión, lo que significa que ha dejado de ser sucesor del patrimonio hereditario, se acepta en estos términos la “renuncia” que presentó en el numeral primero de sus pretensiones.

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

En cuanto al desistimiento de los recursos que cursan en primera y segunda instancia, se acepta el desistimiento de los que se encuentran en curso en esta instancia, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, sin lugar a condena en costas, porque no se causaron y la petición se encuentra coadyuvada por el apoderado de la señora Corina.

De lo que deberá darse noticia al Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Civil Familia, que conoce del recurso de apelación contra la providencia que resolvió objeciones al inventario y avalúo.

3. DEL REQUERIMIENTO AL SEÑOR GIOVANNY ALBERTO QUINTERO.

Frente a este asunto se accede al requerimiento solicitado, no sin antes advertir que ya se ordenó compulsar de copia ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por lo que Secretaría deberá verificar a quien correspondió por reparto el conocimiento de este asunto.

4. Respecto a las cuentas que rinde la señora CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, por la administración de la ESTACIÓN DE LA CUATRO S.A.S. de los meses anteriores, se agregan al expediente para que consten.

5. En cuanto a la partición, se advierte que se encuentra decretada desde providencia del 14 de febrero de 2023 -consecutivo 217- y de los tres partidores designados aceptó el trabajo la doctora MARY RUTH FUENTES CAMACHO; sin embargo, a la fecha no se ha autorizado su posesión.

En este orden, y teniendo en cuenta que la petición presentada por la señora CORINA YESMIN DURAN BOTERO, se encuentra acorde con el artículo 507 del Código General del Proceso, se procederá relevar el nombramiento que se realizó de partidores en el interlocutorio citado, por lo tanto, no se autoriza la posesión de la doctora Fuentes Camacho y en su lugar se designa como partidor al abogado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA.

6. Respecto a la petición que se hace para que se oficie a la UGPP, con el fin de que se deposite a órdenes del juzgado el valor del remanente según Resolución N° RCC 29003 de fecha 23 de diciembre de 2019 por la UNIDAD DE PENSIONES Y

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

PARAFISCALES UGPP por la suma de: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 17.540.636.87), se accede por lo que se ordenará el embargo de dicha suma de dinero y se ordenará a la UGPP para que proceda a consignarlo a ordenes de este despacho.

7. Finalmente, frente a la petición de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accede a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES realizada en la escritura pública N° 565 de fecha 17 de mayo de 2023 suscrita ante NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PAMPLONA y en consecuencia se reconoce a **CORINA YESMIN DURÁN BOTERO**, identificada con cédula 1.090.395.356, como **CESIONARIA O SUBROGATARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES** que le puedan corresponder a los señores Sergio Luis Betancurt Alba, identificado con cédula 1.090.400.716, Daniel Orlando Betancourt Hernández con cédula de ciudadanía 1.093.911.075, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, con cédula de ciudadanía No. 1.040.043.732 y Lina Marcela Betancurt Collazos con cédula 1.093.780.502, en el proceso de sucesión de su progenitor BERNARDO BENTACURT OROZCO.

SEGUNDO. ACEPTAR EL RETIRO O RENUNCIA DE LAS PRETENSIONES PATRIMONIALES DE LOS CEDENTES - Sergio Luis Betancurt Alba, Daniel Orlando Betancourt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, y Lina Marcela Betancurt Collazos, en la sucesión de su progenitor BERNARDO BENTACURT OROZCO, **como consecuencia de la venta o cesión de los derechos herenciales.**

TERCERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS que se encuentran en curso en esta instancia, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, sin lugar a condena en costas, porque no se causaron y la petición se encuentra coadyuvada por el apoderado de la señora Corina.

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

En cuanto al desistimiento de los recursos que cursan en segunda instancia, deberá darse noticia al Tribunal Superior de Cúcuta -Sala Civil Familia, que conoce del recurso de apelación contra la providencia que resolvió objeciones al inventario y avalúo.

CUARTO. REQUERIR al señor **GIOVANNY ALBERTO QUINTERO** quien fungió como secuestre dentro del presente proceso, con el fin de que constituya depósito judicial por \$6'028.000 a nombre del Juzgado 2 de Familia y con cargo a este proceso, con el fin de restituir los dineros que fueron secuestrados en la diligencia realizada 20 de agosto de 2021 sobre el “secuestro del 50% del establecimiento de comercio denominado la Estación de Servicio la Cuatro Acosta”, de conformidad con el numeral 11 del artículo 595 y el canon 51 del Código General del Proceso, so pena de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.

Por Secretaría, librar comunicación al señor Quintero.

Secretaría, verificar si ya se realizó la compulsa de copias a la Comisión Seccional de Disciplina, respecto de lo actuado por el señor Quintero como secuestre.

QUINTO. TENER POR AGREGADAS, las cuentas que rinde la señora CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, por la administración de la ESTACIÓN DE LA CUATRO S.A.S.

SEXTO. REVOCAR la designación de partidores que se efectuó en providencia del 14 de febrero de 2023 -consecutivo 217- y por lo tanto no se autoriza la posesión de MARY RUTH FUENTES CAMACHO y en su lugar se designa como **PARTIDOR** al abogado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA.

SÉPTIMO. DECRETAR el embargo de: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 17'540.636.87), reconocida mediante Resolución N° RCC 29003 de fecha 23 de diciembre de 2019 por la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP por

En consecuencia, se ordena a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP para que procede a consignar dicha suma a ordenes de este despacho, a la

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

cuenta judicial del Juzgado. No. 540012033002, del Banco Agrario de Colombia a nombre Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta con Código de identificación 540012033002 y por cuenta de este proceso.

OCTAVO. LEVANTAR las de medidas cautelares:

- a) **LEVANTAR** El embargo y secuestro de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Tibú vereda la cuatro, paraje villa maruja, constituida el día 14 de febrero del 2019 y registrada en la Cámara de Comercio de Cúcuta con NIT número 901.255.386-0. Decretada mediante providencia del 22 de enero de 2020 por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta.
- b) **LEVANTAR** El embargo y secuestro del 50% de la ESTACIÓN DE SERVICIO E.D.S CAMPO DOS ZOMAC, la cual se encuentra ubicada en Municipio de Tibú KDX 326 VDA el Porvenir corredor Campo Dos constituida el día 5 de octubre del 2019 y registrada en la Cámara de Comercio de Cúcuta con número NIT 901.220.319-6. Decretada mediante providencia del 22 de enero de 2020 por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta.
- c) **LEVANTAR** El embargo y secuestro de las mejoras, bienes muebles, enseres, maquinaria, construcciones, surtidores, depósitos, etc. que se encuentran en la estación de servicio denominada la CUATRO SAS y la ESTACIÓN DE SERVICIO CAMPO DOS ZOMAC, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Tibú vereda la cuatro, paraje villa maruja. Decretada mediante providencia del 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta.
- d) **LEVANTAR** El embargo y secuestro del 100% del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL consignado documentalmente ante cámara de comercio como CYBER LUNA BEDU con Nro. Nit 1.090.395.356-1. Decretada mediante providencia del 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta.
- e) **LEVANTAR** El embargo y secuestro de la mejora realizada sobre el bien inmueble situado en el en Municipio de Tibú vereda la cuatro, paraje villa maruja frente a la estación de servicio LA CUATRO SAS, de acuerdo al funcionamiento

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

de establecimiento comercial denominado CYBER LUNA BEDU en el bien inmueble anteriormente descrito y en el cual funciona la franquicia EFECTY. Decretada mediante providencia del 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta.

- f) **LEVANTAR** El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la sociedad ubicado en la calle 18AN Nro. 2-90 Prados los ángeles Cúcuta, bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 260-19716. Decretada mediante providencia del 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta.
- g) **LEVANTAR** El embargo y secuestro del 100% del vehículo camión tipo tanque de marca Chevrolet identificado con placas XVK950 modelo 1998, color Rojo perlado, Nro. De chasis 9GDP7H1J8W8830219 Nro. De motor 2FR02087. Decretada mediante providencia del 22 de enero de 2020, aclarado con auto de fecha 12 de febrero de 2020 proferidos por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta.
- h) **LEVANTAR** El embargo y secuestro vehículo camión tipo tanque de marca Chevrolet registrado con placas UYZ316, modelo 2008, color BLANCO ARCO BICAPA, Nro. De chasis 9GDNPR7108153013459, Nro. De motor 585918. Decretada mediante providencia del 22 de enero de 2020, aclarado con auto de fecha 12 de febrero de 2020 proferidos por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta.
- i) **LEVANTAR** El embargo y secuestro del 100% de la camioneta fortuneer modelo 2016, marca Toyota con placas HRQ920, color, Nro. De motor 2TR- 8839631, numero de chasis 8AJZX69G4G9207369. Decretada mediante providencia del 22 de enero de 2020, aclarado con auto de fecha 12 de febrero de 2020 proferidos por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta. **(ya se levantó en auto del 22 de noviembre de 2022).**
- j) **LEVANTAR** El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea BERNANRDO BETANCURT OROZCO C.C. 13.501.851 y CORINA YEZMIN DURAN BOTERO C.C. 1090.395.356 en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA - BANCO DE OCCIDENTE -

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

BANCO AGRARIO -BANCO POPULAR - BANCO BBVA - BANCO PICHINCHA - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO DAVIVIENDA – BANCO AV VILLAS - BANCO COLPATRIA -BANCO SANTANDER - BANCO GNB SUDAMERIS. Decretada mediante providencia del 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta.

- k) **LEVANTAR** El EMBARGO del 100% de las cuotas partes sociales del establecimiento de comercio denominado “ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO SAS”, identificado con el NIT 901.255.386-0, matrícula mercantil 00137703 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de propiedad de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S. Decretada mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, dentro del proceso radicado 2020-084-00.
- l) **LEVANTAR** El EMBARGO y SECUESTRO de las “(...) mejoras, bienes muebles, enseres, maquinaria, construcciones, surtidores, depósitos (...)” que se encuentren localizados en la Estación de Servicio denominada **LA CUATRO S.A.S.**, ubicada en la vereda “La Cuatro”, paraje “Villa Maruja” del municipio de Tibú – Norte de Santander. Decretada mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, dentro del proceso radicado 2020-084-00.
- m) **LEVANTAR** El embargo del establecimiento de comercio CYBER LUNA BEDU, identificado en el número de matrícula mercantil 337412 de la Cámara de Comercio de Cúcuta., que se encuentran en cabeza de la señora CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.090.395.356, en su condición de consorte sobreviviente del causante BERNARDO BETANCURT OROZCO. Decretada mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, dentro del proceso radicado 2020-084-00.
- n) **LEVANTAR** El EMBARGO del bien inmueble que se identifica con número de matrícula inmobiliaria 260-1095 de propiedad de la cónyuge CORINA YESMIN DURAN BOTERO, identificada con la C.C. 1.090.395.356. Decretada mediante auto de fecha 08 de julio de 2022, dentro del proceso radicado 2020-059-00.
- o) **LEVANTAR** El embargo y posterior secuestro del 25% del establecimiento de comercio Estación de Servicio La Cuatro Acosta, identificado con el número de matrícula mercantil 137703 de propiedad de la sociedad ESTACIÓN DE

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

SERVICIO LA CUATRO S.A.S. Ordenada por el Tribunal Superior Sala Civil Familia, mediante providencia del 7 de junio de 2022.

- p) **LEVANTAR** El embargo del 50% sobre el Establecimiento de comercio denominado E.D.S CAMPO DOS matriculados bajo el número 338010 de propiedad de la sociedad E.D.S CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC. Ordenada por el Tribunal Superior Sala Civil Familia, mediante providencia del 7 de junio de 2022.
- q) **LEVANTAR** EL SUCUESTRO del establecimiento de comercio “ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO ACOSTA” con número de matrícula mercantil 137703, ubicado en la vereda La Cuatro Paraje Villa Maruja del municipio de Tibú – Norte de Santander; propiedad de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S. NIT 901255386-0 de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Decretada mediante auto de fecha 10 y 11 de octubre de 2022, dentro del proceso radicado 2020-059-00.
- r) **LEVANTAR** EL SUCUESTRO del 50% del establecimiento de comercio “E.D.S. CAMPO DOS” con número de matrícula mercantil 338010, ubicado en la Kdx # 32-6 vereda El Porvenir del Corregimiento de Campo Dos del municipio de Tibú – Norte de Santander; propiedad de la sociedad E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC NIT 901220319-6 de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Decretada mediante auto de fecha 10 y 11 de octubre de 2022, dentro del proceso radicado 2020-059-00.
- s) **LEVANTAR** EL SUCUESTRO del 100% del establecimiento de comercio “CYBER LUNA BEDU” identificado con número de matrícula mercantil 337412 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, ubicado en la Vereda La Cuatro Paraje Villa Maruja del Municipio de Tibú – Norte de Santander, de propiedad de la señora CORINA YEZMIN DURAN BOTERO con C.C. 1.090.395.356. Decretada mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022, dentro del proceso radicado 2020-059-00.
- t) **LEVANTAR** EL SUCUESTRO del 100% del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 260-1095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en Villa Maruja Paraje La cuatro del Municipio de Tibú – Norte de Santander, de propiedad de la señora CORINA YEZMIN DURAN

Proceso. Sucesión

Radicado. 5400131600022020-00059-00

Causante. BERNARDO BETANCURT OROZCO

Interesados. Demandante: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ

Daniel Orlando Betancurt Hernández, Nicholt Yaneth Betancurt Hernández, Lina Marcela Betancurt Collazos; Sergio Luis Betancurt Alba, Luna Valeria Betancurt Duran y Corina Yesmin Duran Botero

BOTERO con C.C. 1.090.395.356. Decretada mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022, dentro del proceso radicado 2020-059-00.

NOVENO. Esta decisión queda notificada por estado del 25 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.